

Memoria Organizativa sobre el Anteproyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

El Departamento de Derechos Sociales está tramitando desde noviembre de 2021 un anteproyecto de Ley Foral con tres finalidades principales: incorporar al ordenamiento foral, tanto administrativo como civil, las normas que recojan el régimen de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica por personas con discapacidad que puedan precisar algún apoyo para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Convenio Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (CIDPD); unificar en una norma principal “de cabecera” las normas forales que recogen los aspectos esenciales de la regulación que afecta más directamente a las personas con distintas discapacidades, aprovechando para aumentar el grado de desarrollo y adecuación a la citada CIDPD, tal como concluyó el estudio realizado mediante la colaboración del Parlamento de Navarra, UPNA y CERMIN; y profundizar en desarrollos normativos acordes con la CIDPD en aspectos que forman parte de las líneas estratégicas del Departamento de Derechos Sociales y del Gobierno de Navarra, como son los relacionados con la autonomía y vida independiente, la atención centrada en la persona, el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y la participación, entendida esta tanto en su dimensión normativa, como en su dimensión práctica en cuanto al propio proceso de elaboración del anteproyecto.

Para la consecución de tales objetivos y el desarrollo de los mismos no se ha previsto ni es imprescindible la creación de ninguna nueva unidad dentro de la estructura de este ni de ningún otro Departamento.

A efectos de la aplicación de las previsiones de la CIDPD y del Anteproyecto de Ley Foral, en vez de prever nuevos órganos u organismos, lo que se ha establecido, por un lado, han sido reglas para el adecuado funcionamiento de los ya existentes en relación con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y, por otro, los mecanismos de coordinación, participación y garantía de transversalidad, que permitan que los aludidos derechos sean tenidos en cuenta por cualquier Departamento o unidad en el desarrollo de sus políticas y actuaciones.

Destacan en ese sentido, dentro del artículo 2 m) y del artículo 3 p) el principio y definición de transversalidad, que comportan que las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas no se limiten únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para las personas con discapacidad, sino que comprendan las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de estas personas.

Destaca igualmente la apuesta por la coordinación entre Departamentos y con el resto de agentes relevantes para una adecuada atención a las personas con discapacidad, como la prevista en el artículo 11.2 para la atención temprana; en el 31.4 para abordar la salud mental; en el artículo 32 para todo lo relacionado con la salud; en el Capítulo III del Título II para la coordinación en el ámbito sociosanitario, nuevamente entre unidades administrativas (artículo 38) y con los centros residenciales, sean públicos o privados (artículo 39); en el 45 j) entre centros educativos universitarios y no universitarios; para el uso de cláusulas sociales y reservas de contratos por el conjunto de Departamentos (artículo 50.10); entre los organismos que desarrollan políticas de empleo y las de ámbito social (artículo 54); en materia de evaluación (artículo 100.2. c).

Respecto a este último, como respecto a la planificación (artículo 99) o a las evaluaciones de impacto de accesibilidad y discapacidad del artículo 25, lo que se prevé, para facilitar, potenciar y aumentar su calidad, es el apoyo y asesoramiento por parte del Departamento competente en materia de servicios sociales, que se extiende a la revisión y propuesta en materia de terminología (Apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera).

Otra manera de optimizar el funcionamiento de las unidades, Departamentos y entidades públicas competentes para el desarrollo de políticas y acciones de atención y garantía de los derechos de las personas con discapacidad es desarrollar la planificación conjunta y coordinada, que es lo que se desarrolla en el artículo 99 del Anteproyecto de Ley Foral, complementándose con el acuerdo con la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), trasladado a la Comisión Foral de Régimen Local al recabar el dictamen para este Anteproyecto, para, respetando su autonomía local, trabajar de forma conjunta o asesorar y apoyar a demanda de las entidades locales para el diagnóstico, documentación del mismo, planificación o aspectos claves de las políticas a planificar.

Desde esa misma óptica y partiendo de la organización ya existente en el Departamento de Desarrollo Económico para las garantías de consumidores, se prevé una alternativa a la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades en la Disposición Transitoria Segunda.

En el ámbito de la participación, igualmente se parte de aprovechar los organismos y consejos ya existentes, como el Consejo Navarro de Discapacidad (arts. 103 y 104), Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para todas las personas (artículo 105), Comisión de apoyo a la Red de Atención Centrada en la Persona (artículo 106), Comité de Ética en la Atención Social de Navarra (artículo 109), Consejo de Niños, niñas y adolescentes (Artículo 110) y Consejo Navarro de la Infancia y Adolescencia (artículo 111).

Igualmente, en vez de crear nuevos en ámbitos sectoriales en que no tengan representación las entidades y/o personas con discapacidad, en el artículo 108 se prevé que en aquellos órganos de participación social en que no exista representación de las personas con discapacidad, cuando intervengan en asuntos que directamente afecten a las mismas, deberá darse cuenta de sus

acuerdos a las federaciones de asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Navarra.

En virtud de todo lo anterior, no cabe sino concluir que el Anteproyecto de Ley Foral objeto de esta Memoria no comporta un crecimiento de la estructura, pero sí prevé mecanismos de coordinación, planificación y participación que optimicen el funcionamiento de la misma.

Pamplona, a 20 de julio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fecha:
2022.07.1
9 17:08:41
+02'00'

Ignacio Iriarte Aristu